

ACTA 93

| | |
|-------------------|--|
| Asunto | Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria |
| Radicado | 11.001.60.00253.2009.83821 |
| Postulado | Germán de Jesús Tubérquia Salas |
| Fecha/hora | Miércoles, 9 de mayo de 2018. 1:44 p.m. |
| Solicitada | Por el defensor del postulado |

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Humberto Morales Duque; **Postulado:** Germán de Jesús Tubérquia Salas, C.C. 71.939.065 de Apartadó - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; y, **Representantes de víctimas:** Patricia Marín Ortega y Wilson de Jesús Mesa Casas, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta audiencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otras y otros Representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** que asiste en calidad de observador el

doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento que enunciará por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **GERMÁN DE JESÚS TUBERQUIA SALAS**, ingresó al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, el 5 de mayo de 2010, pero la defensa no pudo establecer qué autoridad fue la que formalizó la captura y el internamiento del postulado en ese centro carcelario, por lo que refiere que solo se podría tomar como medida de aseguramiento vigente la proferida por el Despacho; indica que el postulado se presentó voluntariamente ante la Fiscalía Diecisiete, cuya titular en ese entonces era la doctora Nubia Stella Chávez Niño y de allí fue trasladado a la cárcel en cita en donde formalizaron su captura.

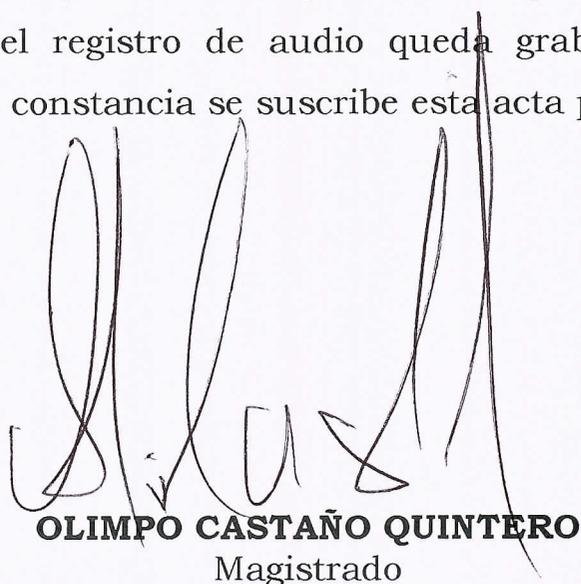
En razón de lo anterior, la defensa no ve ninguna incompatibilidad para que ese primer requisito se sustente con fundamento en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, para que en caso que la Magistratura considere que no se acreditan esos ocho años exigidos en ese artículo 18A de la Ley 975 de 2005, se de aplicación a lo dispuesto en la Ley 1820 artículo 35; para aplicar esta norma considera que se debe acudir al principio de complementariedad, previsto en el artículo 62 de la Ley 795 de 2005.

La Magistratura interrumpe al señor Defensor para que concrete cuál es su pretensión, porque independientemente de que se aplique o no una norma, se requiere que acredite con fundamento en qué ingresó al sistema penitenciario y carcelario, cuál fue la primera autoridad que ordenó el ingreso del postulado **GERMÁN DE JESÚS TUBERQUIA SALAS** al centro de reclusión y si fue o no por un trámite distinto al de la Ley 975 de 2005, al respecto, el defensor considera que para evitar un desgaste de la Administración de Justicia solicita el aplazamiento de la diligencia porque en estos momentos no tiene forma de acreditar específicamente por cuenta de qué autoridad ingresó el señor **TUBERQUIA SALAS** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí.

Siendo viable la petición de la defensa el Magistrado accede a suspender la diligencia, sin que fije nueva fecha y hora, hasta tanto así lo solicite la bancada de la defensa.

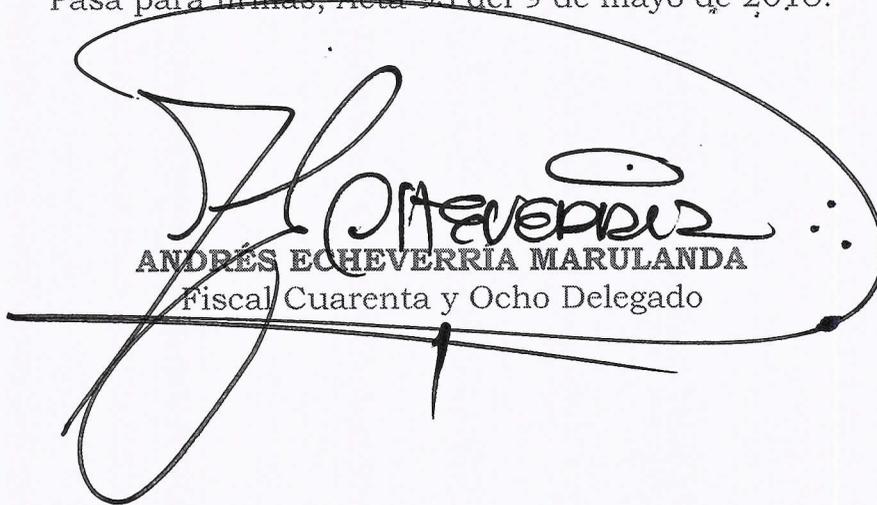
Una vez notificada en estrados la decisión, al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no hay lugar a la interposición de recurso alguno, el Magistrado declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:00 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 93 del 9 de mayo de 2018.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado

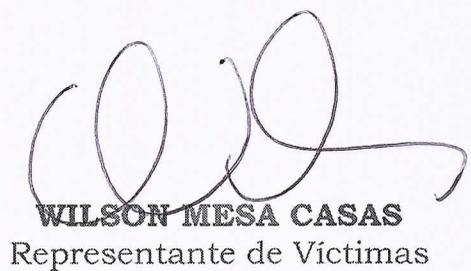
GERMÁN DE JESÚS TUBERQUIA SALAS
Postulado



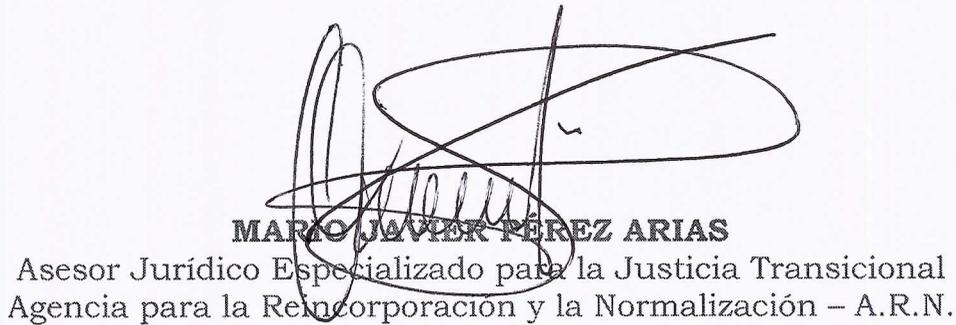
NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

